

ESTATUTOS DEL COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL CATASTRO EN IBEROAMÉRICA

En el ámbito del IX Seminario sobre Catastro Inmobiliario, celebrado entre los días 8 y 12 de mayo de 2006 en Cartagena de Indias (Colombia), los participantes acordamos la creación del Comité Permanente sobre el Catastro en Iberoamérica, institución que tiene como finalidad establecer:

- los mecanismos para divulgar la importancia del Catastro en el desarrollo de los países.
- un vínculo permanente entre las organizaciones catastrales de Iberoamérica.
- una red de información sobre el Catastro que posibilite el intercambio de información, de experiencias y de mejores prácticas entre sus miembros;

todo ello referido a la conveniencia de:

- dar a conocer las tendencias y la evolución futura de los catastros;
- poner de manifiesto la influencia que ejercen los sistemas catastrales en la sociedad;
- incrementar la colaboración entre el sector público y el sector privado, mediante la promoción y el uso de la información territorial;
- propugnar la evolución hacia e-catastros y el uso de las nuevas tecnologías;
- impulsar la cooperación entre las instituciones en la construcción de una futura infraestructura regional de datos espaciales iberoamericana.
- contar con una institución que ejerza funciones como asesor de prácticas catastrales para los países iberoamericanos.
- potenciar las relaciones entre el Catastro y Registro sobre la propiedad, para fortalecer la seguridad jurídica inmobiliaria.

Por todo ello, los representantes de las instituciones que aparecen identificadas al final de este documento, una vez que hemos acordado la creación del Comité Permanente sobre el Catastro en Iberoamérica, convenimos en aprobar los presentes Estatutos conforme a los cuales debe regirse esta organización.

Artículo 1. El Comité Permanente y su misión

1. El Comité Permanente sobre el Catastro Iberoamericano (en lo sucesivo denominado CPCI) se constituye como una asociación sin personería jurídica que agrupa a las Instituciones públicas con funciones catastrales en los Estados de Iberoamérica.
2. Tomando en consideración la influencia del Catastro en los sistemas legales y en las economías de Iberoamérica, su misión es la de servir como red de excelencia sobre el Catastro, facilitando para ello el intercambio de información, pericia, apoyo tecnológico y mejores prácticas entre sus miembros.

3. El CPCI representa asimismo un vínculo privilegiado entre las organizaciones catastrales y otras instituciones públicas o privadas que requieran información catastral para desempeñar sus actividades.
4. Para el ejercicio de sus funciones, el CPCI contará con los medios que aporten los miembros. Asimismo el CPCI difundirá sus actuaciones a través de su propia página web. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 6.

Artículo 2. Miembros y Observadores

1. Los miembros del CPCI son las instituciones catastrales nacionales, provinciales, regionales o municipales de Iberoamérica que tienen la competencia legal específica para la creación y mantenimiento de la información catastral alfanumérica y gráfica, o de su coordinación.
2. Para ser miembro del CPCI, las instituciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán manifestar su voluntad mediante escrito firmado por la autoridad con competencia para representarlas.

Para formalizar la baja como miembro, bastará con comunicar la decisión por el mismo procedimiento seguido para ser admitido.

3. Podrán asimismo participar en el CPCI en calidad de observadores otras instituciones de ámbito público o privado, sin ánimo de lucro.
4. Al contrario que los miembros, los observadores no tienen derecho de voto.

Artículo 3. La Asamblea General

1. La Asamblea General del CPCI está compuesta por los representantes de las instituciones miembros, que habrán de ser designados por sus respectivas instituciones mediante una comunicación escrita dirigida al Comité Directivo. Esta comunicación no será necesaria cuando la capacidad de representación forme parte de las responsabilidades legales del cargo que desempeña el representante.
2. Asimismo, podrán asistir a la misma, aunque no formen parte, las Instituciones que tienen carácter de observador.
3. La Asamblea General deberá reunirse como mínimo una vez cada dos años. Cada sesión que celebre la Asamblea General concluirá con la designación del país y ciudad que alojará la próxima edición, así como las fechas de su celebración. La convocatoria y borrador del orden del día será remitido por el Comité Directivo a todos los miembros al menos con dos meses de antelación.
4. Durante la semana siguiente a la comunicación del orden del día, cualquier miembro podrá proponer la adición de algún punto.

5. Ante la solicitud motivada de una cuarta parte de las organizaciones y de los países que sean miembros del comité, la Presidencia deberá convocar una reunión extraordinaria de la Asamblea General que tendrá lugar en el plazo de tres meses desde que reciba la solicitud.
6. Para la válida adopción de acuerdos, la Asamblea General deberá constituirse con la presencia de al menos un tercio de los miembros del CPCI y de la mitad de los países.
7. Cuando los acuerdos de la Asamblea General no puedan ser ejecutados en los mismos términos aprobados debido a circunstancias sobrevenidas con posterioridad a la celebración, el Comité Directivo podrá, previa consulta a los miembros, tomar decisiones que garanticen la continuación de las actividades.
8. La Asamblea General del CPCI tiene encomendadas entre otras las siguientes funciones:
 - a. Recibir y votar las candidaturas para ocupar el siguiente Comité Directivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto.
 - b. Ratificar la admisión de nuevos miembros y observadores, así como conocer sus renunciaciones. Asimismo, acordará la separación cuando concurran circunstancias graves que lo justifiquen.
 - c. Adoptar las modificaciones estatutarias.
 - d. Ser informada sobre la actividad que desarrollan los grupos de trabajo, así como analizar sus resultados y conclusiones.
 - e. Encomendar al Comité Directivo otras tareas por un plazo de tiempo determinado.

Artículo 4. Comité Directivo.

1. La Presidencia del CPCI será ostentada por un Comité Directivo formado por un Presidente, un Vicepresidente y tres vocales elegidos entre las instituciones catastrales que resulten elegidas por la Asamblea General del CPCI. Su mandato tendrá una duración de dos años, prorrogables automática y transitoriamente hasta la celebración de la próxima asamblea general del CPCI, excepto en el caso de los vocales, en los que este periodo se limitará a dos años.
2. No podrán formar parte del mismo Comité Directivo dos o más instituciones pertenecientes a un mismo país.
3. Corresponderá una vocalía a cada una de las tres regiones geográficas representadas en el CPCI, siendo éstas Suramérica, Mesoamérica y Caribe, y Europa. Únicamente podrán ser elegidas para ocupar una vocalía las instituciones incluidas en la región geográfica reservada a esa vocalía.
4. La institución que ostente cualquiera de los cargos anteriores, podrá resultar reelegida por un nuevo mandato de dos años, transcurrido el cual no podrá

nuevamente ser reelegida para ocupar el mismo cargo durante un tercer período consecutivo.

5. Para el ejercicio de sus funciones, el Comité Directivo estará asistido por los medios que pone a su disposición la Dirección General del Catastro de España y las demás instituciones miembros y observadores¹ que así lo manifiesten.
6. El Comité Directivo trasladará a las instituciones miembros recomendaciones sobre la actividad catastral, contando para ello con el voto favorable de la Asamblea General.
7. Corresponden al Comité Directivo las siguientes funciones:
 - a. Estimular y dirigir las actividades del CPCI, obteniendo la ayuda necesaria, y organizar todos aquellos eventos y actividades que se consideren necesarios para la promoción de las actividades del CPCI;
 - b. Invitar a las organizaciones oficiales relevantes, instituciones y órganos interesados en las cuestiones a discutir;
 - c. Someter la Memoria de Actividades a la Asamblea General;
 - d. Asegurar que los acuerdos de la Asamblea General son llevados a cabo;
 - e. Mantener la lista de miembros y observadores;
 - f. Editar las publicaciones y boletines, así como la página web del CPCI;
 - g. Coordinar los grupos de trabajo y difundir sus conclusiones;
 - h. Coordinar las reuniones que se convoquen con otras instituciones interesadas en las actividades latinoamericanas en materia de catastro.
 - i. Cualesquiera otras que no sean propias de la Asamblea General ni del Presidente.
7. Corresponden expresamente al Presidente las siguientes funciones:
 - a. Representar al CPCI;
 - b. Convocar las reuniones de la Asamblea General y fijar el orden del día;
 - c. Presidir las reuniones de la Asamblea General y dirigir los debates;

Artículo 4 bis. Secretaría Técnica²

La Presidencia del CPCI es asistida por la Secretaría Técnica para facilitar el cumplimiento de los objetivos contemplados en los estatutos del CPCI cuyo funcionamiento se regula por su propio reglamento que se adjunta como anexo a estos estatutos.

Artículo 5. Los grupos de trabajo

1. Para constituir un grupo de trabajo, las organizaciones promotoras remitirán al Comité Directivo una memoria que describa su denominación, finalidad específica, objetivos y plan de trabajo, incluyendo calendario de ejecución.
2. Mediante los grupos de trabajo dos o más miembros llevarán a cabo diversos proyectos de interés común, haciendo el mejor uso de las diferentes experiencias y conocimientos que aporten cada uno de los participantes.

¹ Redacción dada a este apartado conforme al acuerdo adoptado en la Asamblea General del CPCI celebrada en Bogotá el día 15 de abril de 2011.

² Artículo nuevo conforme al acuerdo adoptado en la Asamblea General del CPCI celebrada en Cancún el día 17 de noviembre de 2022.

3. Los proyectos que justifiquen la creación de grupos de trabajo concluirán con la presentación de propuestas, herramientas o iniciativas que incidan directamente en la mejora de los catastros de las instituciones miembros.
4. Los miembros interesados en el proyecto deberán comunicar su participación mediante escrito dirigido al Comité Directivo.
5. Asimismo, deberán rendir informes de seguimiento al Comité Directivo, a efectos de que por éste se controle el desarrollo del proyecto.

Artículo 6. Régimen financiero.

1. El CPCI no cuenta con presupuesto propio. Para formar parte del mismo, los miembros no vendrán obligados a desembolsar cantidad alguna. No obstante lo anterior, para la ejecución de determinados proyectos los miembros participantes podrán aportar los fondos o medios materiales o personales que determinen como necesarios.
2. Cada miembro asume con cargo a su propio presupuesto los gastos que se deriven de su condición de miembro del CPCI.
3. Para el ejercicio de las funciones del CPCI, sus miembros podrán obtener fondos procedentes de instituciones y agencias internacionales encargadas de proyectos de cooperación o ayuda al desarrollo, cuando éstos estén relacionados con la actividad propia.

Artículo 7. Votación.

1. Cada país cuenta con un voto.
2. En el caso de formar parte del CPCI más de una Institución del mismo país, estas Instituciones deberán acordar de forma unánime el contenido del voto a emitir. En el caso de que durante las deliberaciones que se produjeran en la Asamblea General se pusieran de manifiesto intenciones de voto diferenciadas entre dos o más instituciones del mismo país, por la Presidencia se comunicará a estas instituciones que no pueden emitir el voto que corresponde a esa nación. A efectos del cómputo de votos esta situación se considerará como una abstención.
3. Para la modificación de los Estatutos será necesario voto cualificado, que requerirá el acuerdo de al menos dos tercios de las instituciones y de los países presentes.
4. En caso de empate el Presidente dirimirá mediante el voto de calidad.
5. El voto se ejercerá siempre de forma secreta en el transcurso de las sesiones celebradas por la Asamblea General.

Disposición Adicional.

No obstante lo dispuesto en el apartado primero del artículo uno de estos Estatutos, los miembros manifiestan su voluntad de que el CPCI llegue a tener personería jurídica propia. Para ello se procederá a la oportuna revisión del contenido de estos Estatutos una vez que el CPCI haya adquirido la madurez y consistencia necesarias para acceder a esta posición jurídica.

Disposición Transitoria.

A los efectos previstos en el párrafo tercero del artículo tres, la primera Asamblea General ordinaria que celebre el CPCI tendrá lugar en Lisboa, en el segundo semestre del año 2007. Esta asamblea se desarrollará en una sesión conjunta con la que celebre en la misma fecha y en el mismo lugar el Comité Permanente del Catastro en la Unión Europea.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos anteriores los abajo firmantes, constituidos en Asamblea General Fundacional del Comité Permanente sobre el Catastro en Iberoamérica, en nombre de las instituciones a las que representan, acordamos aprobar los presentes Estatutos:

En Cartagena de Indias, Colombia, a 12 de mayo de 2006.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL CATASTRO EN IBEROAMÉRICA (CPCI)

Aprobado por el Comité Directivo del CPCI el día 5 de noviembre de 2020.

Artículo 1.- Se crea la Secretaría Técnica del CPCI por mandato de la VII asamblea de la organización y como resultado de las propuestas formuladas por el grupo de desarrollo estratégico constituido en su VI asamblea.

Artículo 2.- La Secretaría Técnica del CPCI se constituye en un instrumento para facilitar el cumplimiento de los objetivos contemplados en los estatutos del CPCI y desarrollar los encargos que le realice la Asamblea y la Presidencia.

Artículo 3.- La Secretaría Técnica depende directamente de la Presidencia del CPCI.

Artículo 4.- La Secretaría Técnica está compuesta inicialmente por cinco grupos de trabajo:

- Tenencia, Registros de la propiedad y Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza.
- Valoración y Tributación.
- Implantación catastral.
- Gestión catastral.
- Cooperación y desarrollo institucional.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica estará coordinada por la Presidencia del CPCI, que podrá delegar en alguno de los miembros de los grupos de trabajo.

Artículo 6.- Serán funciones del coordinador de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Convocar y presidir las reuniones del órgano y, en su caso, las de los grupos de trabajo.
2. Redactar las reseñas de las reuniones del órgano.
3. Proponer el orden del día de las reuniones del órgano.
4. Concretar y armonizar las líneas de trabajo a desarrollar en cada grupo propuestas por el líder del grupo.
5. Trasladar a los miembros del grupo los acuerdos y lineamientos que se aprueben.
6. Custodiar la documentación común que se elabore.
7. Todas aquellas otras que reglamentariamente se consideren en futuras asambleas.

Artículo 7.- La selección de las instituciones que lideraran los grupos de trabajo se decidirá en la asamblea del CPCI, siendo responsabilidad de estas identificar a las personas que se responsabilizarán de los trabajos que se encomienden al grupo. También será responsabilidad de las instituciones el cese o reemplazo de estas personas, en el momento que lo considere oportuno, instándose a que no haya vacantes sin cubrir.

La revisión de las instituciones que lideran los grupos de trabajo se realizará cada dos años, y se aprobará en la asamblea correspondiente

Artículo 8.- Los grupos de trabajo presentarán la propuesta de trabajo a la secretaría técnica para su aprobación y una vez aprobada se pedirá a todos los socios que designen técnicos voluntariamente para trabajar en los grupos que deseen.

Artículo 9.- El ejercicio de la actividad por parte de los miembros designados en cada uno de los grupos no será remunerado y formará parte de las funciones que le tenga asignada la institución a la que pertenezca.

Artículo 10.- La Secretaría Técnica podrá recabar ayuda para el ejercicio de sus actividades a profesionales externos al CPCI, con especial preparación y reconocida experiencia en el ámbito de la consulta.